



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. En fecha 17 de agosto de 2021, el Regidor Jorge Adrián Ayala Cantú, Coordinador de Regidores del Partido Acción Nacional, presento la Iniciativa de Reforma por Adición y Modificación al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey.

II. El Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, mediante oficio número SAY-DJ/8677/2021, informó que, después del análisis jurídico respectivo del Proyecto de reforma del **REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY**, se otorga el visto bueno por parte de esa dependencia, al no existir inconveniente legal de fondo alguno para su emisión, no obstante, deberán aplicarse la metodología tendiente a la correcta técnica legislativa.

III. Mediante oficio P.M.C.M. 1177/2021, de fecha 10 septiembre de 2021, el Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, Lic. Luis Horacio Bortoni Vázquez, informó al Secretario del Ayuntamiento, Lic. Juan Manuel Cavazos Balderas, que se exime la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio, respecto de la propuesta de reforma del **REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY**, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Pretende prevenir una situación de emergencia;*
- b) No genera costos de cumplimiento;*
- c) No crea obligaciones para particulares;*
- d) No crea o modifica trámites;*



e) *No reduce, ni restringe derechos o prestaciones para particulares.*

Por lo anterior, considerando que la presente propuesta de reforma únicamente pretende adecuar la estructura del comité de adquisiciones a fin de efectuar reuniones de manera remota a través de videoconferencia para prevenir los contagios de la emergencia sanitaria (COVID-19) y al no existir inconveniente legal, según el visto bueno emitido por la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SAY-DJ/8677/2021, mismo que recibió la Dirección Técnica el 09 de septiembre del 2021. Esta Comisión Municipal de Mejora Regulatoria dictamina como procedente la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto a la propuesta de reforma del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 73 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde al Ayuntamiento la derogación, abrogación y modificación de los reglamentos municipales.

CUARTO. Que los artículos 223, primer párrafo, y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que los reglamentos municipales serán



expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia, y que en su elaboración se informe a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública, aviso que deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos; las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

QUINTO. Que la propuesta de texto de la modificación y adición del Reglamento consiste en lo que a continuación se transcribe:

DICE	DEBE DE DECIR
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>.....</p> <p>ARTÍCULO 15 BIS. El Comité de Adquisiciones se integra por:</p> <p>I. El Síndico Primero, con derecho a voz y voto;</p> <p>II. El Síndico Segundo, con derecho a voz y voto;</p> <p>III. Un Regidor de mayoría, con derecho a voz y voto;</p> <p>IV. Un Regidor de la primera minoría, con derecho a voz y voto;</p> <p>V. Un representante de la Secretaría de la Tesorería, con derecho a voz y voto;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>.....</p> <p>ARTÍCULO 15 BIS. El Comité de Adquisiciones se integra por:</p> <p>I. El Síndico Primero, con derecho a voz y voto;</p> <p>II. El Síndico Segundo, con derecho a voz y voto;</p> <p>III. Un Regidor de cada grupo político representado en el R. Ayuntamiento, todos con derecho a voz y voto;</p> <p>IV. Un Regidor de minoría, con derecho a voz y voto;</p> <p>IV. El titular de la Tesorería Municipal, con derecho a voz y voto;</p>

<p>VI. Un representante de la Secretaría de Administración, con derecho a voz y voto;</p> <p>VII. Un representante de la Secretaría del Ayuntamiento, con derecho a voz y voto;</p> <p>VIII. Tres representantes ciudadanos, con derecho a voz y voto;</p> <p>IX. Un representante de la dependencia directamente involucrada con la adquisición o arrendamiento del bien o contratación del servicio respectivo, en su caso, con derecho a voz;</p> <p>X. Un representante de la Contraloría, con derecho a voz;</p> <p>Los Regidores serán designados a propuesta del Presidente Municipal, y aprobados por el Ayuntamiento.</p>	<p>V. El titular de la Secretaría de Administración, con derecho a voz y voto;</p> <p>VI. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento, con derecho a voz y voto;</p> <p>VII. Tres representantes ciudadanos, con derecho a voz y voto;</p> <p>VIII. Un representante de la dependencia directamente involucrada con la adquisición o arrendamiento del bien o contratación del servicio respectivo, en su caso, con derecho a voz;</p> <p>IX. El titular de la Contraloría, con derecho a voz;</p> <p>El titular de cada Dependencia podrá designar por oficio ante la Secretaría de Administración a alguna persona, el cual deberá tener, de preferencia, el nivel jerárquico inmediato inferior, o bien ser personal de su adscripción que lo represente como integrante del Comité de Adquisiciones, siendo facultad exclusiva del titular de cada dependencia designar y revocar a su respectivo suplente por medio de oficio.</p> <p>Los cargos de los integrantes del Comité de Adquisiciones serán indelegables en lo que respecta a los servidores públicos de elección popular y los contralores ciudadanos de las adquisiciones.</p>
--	---



<p>La persona facultada para convocar y presidir las sesiones es el representante de la Secretaría de Administración.</p> <p>Los representantes ciudadanos ejercerán su función de manera honorífica y su designación será por un período de tres años.</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p>ARTÍCULO 15 BIS I. Para que las sesiones del Comité sean válidas, se requiere que sean citados por escrito o en forma indubitable todos los miembros del Comité y se constituya el quórum por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes.</p> <p>Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes en sesión, teniendo el representante de la Secretaría de Administración voto de calidad en caso de empate.</p>	<p>ARTÍCULO 15 BIS I....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>El Comité Adquisiciones podrá efectuar reuniones de manera remota a través de videoconferencia, la cuál deberá ser transmitida de forma virtual, en tiempo real, a través de la página web del municipio y deberá permanecer disponible a través del mismo medio para su posterior consulta y</p>

	<p>visualización, todo esto ante una emergencia o contingencia previamente declarada cuando por razones de seguridad pública, salubridad, protección civil, o por condiciones de alto riesgo, se impida la celebración de sesiones presenciales.</p> <p>Las sesiones virtuales se realizarán utilizando las tecnologías disponibles, a través de un sistema electrónico a distancia que permita las intervenciones y votaciones de viva voz de cada uno de los integrantes del Comité, desde el sitio en el que cada uno se encuentre.</p> <p>Para las Sesiones virtuales se aplicarán las mismas disposiciones de procedimiento a que se refiere este ordenamiento, garantizando los derechos de participación, propuesta y votación de cada uno de los integrantes del Comité de Adquisiciones.</p> <p>La votación emitida por los integrantes del Comité de Adquisiciones de manera virtual se efectuará de forma nominal.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA LICITACIÓN PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 22. Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes o servicios, y contendrán:</p> <p>I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA LICITACIÓN PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 22.</p> <p>I.</p>

<p>II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría;</p>	<p>II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría;</p> <p>Dichas bases deberán ser publicadas gratuitamente en la página web del Ayuntamiento para consulta de la ciudadanía en general, sin menos cabo de lo establecido en el párrafo anterior.</p>
<p>III. El lugar, fecha y hora limitantes para la inscripción en el concurso. Para este efecto deberá de fijarse un plazo límite no menor de siete días naturales contados partir de la publicación de la convocatoria.</p>	<p>III.</p>
<p>IV. El lugar, día y hora en que se celebrará la junta de aclaraciones, la que será al menos con setenta y dos horas de anticipación al cierre de inscripciones;</p>	<p>IV.</p>
<p>V. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones;</p>	<p>V.</p>
	<p>VI.</p>

<p>VI. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;</p>	
	VII.
<p>VII. La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;</p>	VIII.
<p>VIII. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación;</p>	IX. X.
<p>IX. Lugar y plazo de entrega; X. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;</p>	XI.
<p>XI. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;</p>	XII.
<p>XII. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 43 de este ordenamiento, y XIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra.</p>	XIII.
<p>ARTÍCULO 25. Siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea</p>	<p>ARTÍCULO 25.</p> <p>.....</p>

<p>publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.</p>	<p>I.</p> <p>II.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, las cuales deberán ser transmitidas de forma virtual, en tiempo real, a través de la página web del municipio y deberán permanecer disponibles a través del mismo medio para su posterior consulta y visualización, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.</p>
<p>ARTÍCULO 27. El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por la Dirección de Adquisiciones, quien será la única autoridad facultada para aceptar o rechazar cualquier propuesta de las que se hubieran presentado, en los términos del presente ordenamiento y se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 27. El acto de presentación y apertura de proposiciones deberá ser transmitido de forma virtual, en tiempo real, a través de la página web del municipio y deberá permanecer disponible a través del mismo medio para su posterior consulta y visualización, dicho acto será presidido por la Dirección de Adquisiciones, quien será la única autoridad facultada para aceptar o rechazar cualquier propuesta de las que se hubieran presentado, en los términos del presente</p>

<p>I.</p> <p>.....</p> <p>V.</p>	<p>ordenamiento y se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p> <p>I.</p> <p>.....</p> <p>V.</p>
<p>ARTÍCULO 29. En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, se podrá optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>ARTÍCULO 29. En junta pública, que deberá ser transmitida de forma virtual, en tiempo real, a través de la página web del municipio y deberá permanecer disponible a través del mismo medio para su posterior consulta y visualización, se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, se podrá optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.</p> <p>.....</p> <p>.....</p>



TRANSITORIO	
ÚNICO: El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.	

SEXTO. Que, en observancia por lo dispuesto en el artículo 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se emite la siguiente:

AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA

El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la modificación y adición al **REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY**, en los siguientes términos:

- I. Objeto:** Realizar las Sesiones del Comité de Adquisiciones virtuales y/o híbridas, para así buscar un fácil acceso a la información y transparencia.
- II. Requisitos:** En el proceso de la presente consulta ciudadana sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.
- III. Período de la consulta:** 20 días hábiles a partir de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*.

La especificación de las modificaciones estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección Técnica del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la página oficial de internet: www.monterrey.gob.mx



Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

SÉPTIMO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

OCTAVO. Que a fin de adecuar a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, los integrantes de esta comisión ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando quinto de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY**, por el plazo de 20 días hábiles, contados a partir de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la consulta pública ciudadana mencionada en el acuerdo anterior.

TERCERO. Publíquense el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio y la propuesta de reglamento mencionados en el antecedente III y considerando quinto del presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx



CUARTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando sexto en el *Periódico Oficial del Estado* y en dos periódicos de la localidad durante dos días consecutivos; y difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**REGIDORA ROSA OFELIA CORONADO FLORES
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDORA LAURA PERLA CÓRDOVA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR SEALTIEL MARCELO SEALTIEL RODRÍGUEZ GARZA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA BETSABEE CARDONA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL
INTEGRANTE
RÚBRICA**